



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00458	00
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA PEDROZA ALMANZA						
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ECOPETROL S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimírsele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) Deberá allegar el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje. Lo anterior, en consideración a que si bien es cierto la parte actora adjuntó la constancia del envío de la demanda de manera simultánea con la presentación de la demanda (folio 1), no acreditó el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje -artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- B) Deberá aportar el certificado de existencia y representación actualizado de la sociedad demandada ECOPETROL S.A., con una expedición no mayor a **30 días** anteriores a la fecha en que se profiere este auto -numeral 4° del artículo 26 del C. P. del T. y de la S. S.-; lo anterior, en consideración a que el certificado aportado data del 6/05/2021.
- C) Deberá allegar el cálculo de cada una las pretensiones de la demanda, y a cuánto asciende el valor total de las mismas al momento de presentar la demanda -numeral 10 del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral-.
- D) Deberá allegar de manera legible las pruebas documentales denominadas “*copia cédula de ciudadanía de Rubén Darío Pedrozo Castillo*”, “*copia cédula de ciudadanía de Isabel Almanza de Pedrozo*” “*Copia del contrato suscrito entre ECOPETROL S.A. y el señor RUBÉN DARÍO PEDROZO CASTILLO*”, “*Copia de la modificación y prórroga del contrato suscrito entre ECOPETROL S.A. y el señor RUBÉN DARÍO PEDROZO CASTILLO*” y “*copia de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Laboral*

del Circuito de Bucaramanga” lo anterior, teniendo en cuenta que las arrimadas al plenario están mal escaneadas y por consiguiente es ilegible.

E) De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G. del P. aportará nuevo poder en el cual se relacione todas y cada una de las pretensiones principales y subsidiarias que se persiguen con la demanda, es decir, donde se faculte al abogado, para pedir la totalidad de lo pretendido en el escrito de demanda.

F) Indicará si la demandante, señora BEATRIZ ELENA PEDROZA ALMANZA funge como única heredera de los extintos ISABEL ALMANZA DE PEDRIZA y RUBÉN DARÍO PEDROZA CASTILLO; o contrario a ello, si existen otros herederos y/o terceros interesados que puedan acreditar un interés legítimo en el proceso sucesoral de los causantes.

G) Por último, ante las sendas modificaciones al escrito de la demanda, la apoderada deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas.

Se le recuerda al apoderado que los procesos se le reparten al mismo juzgado que inicialmente le correspondió y en este caso se le están exigiendo los mismos requisitos del radicado 05001310501720220042100 que el apoderado retiro por no llenar los requisitos.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 856567e72bac8edd11efa3f5eb27ad0bfb444055a229fb43cb70f982f51622ab

Documento generado en 19/10/2022 11:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>